

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0373-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Medio Ambiente.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de septiembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Establecer la responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el manejo integral de los residuos, en particular de los eléctricos y electrónicos, sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible. Los Estados, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de sus límites de la jurisdicción nacional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo 5º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b></p> <p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>...</p>	<p>Único. Se <b>reforma</b> las fracciones I y V, se <b>adiciona</b> la fracción IX Bis del Artículo 1; se <b>reforma</b> las fracciones V y XII del Artículo 2; se <b>reforman</b> las fracciones XXI y XLV, se <b>adicionan</b> las fracciones XXVI Bis, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2, XXXIII Bis y XXXIV Bis del Artículo 5; se <b>reforma</b> la fracción VIII del Artículo 19; se <b>reforma</b> el segundo párrafo del Artículo 25; se <b>reforman</b> las fracciones II, IV y V del Artículo 27; se reforma la fracción III y, se <b>adiciona</b> la fracción V del Artículo 28; se <b>reforma</b> el primer párrafo y la fracción XIII del Artículo 96; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1.- ...</p> <p>...</p>

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. a IX. ...

**No tiene correlativo**

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida del productor** y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros, los residuos metalúrgicos y **los residuos eléctrico y/o electrónicos**, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. a IX. ...

**IX Bis. Fomentar e impulsar las inversiones en infraestructura y sistemas de gestión de residuos eléctricos y electrónicos de todos los niveles, para**

No tiene correlativo	la recuperación, separación, transferencia de residuos, tratamientos, reciclaje, disposición final, reutilización, rediseño y remanufactura.
<p><b>Artículo 2.- ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el</p>	<p><b>Artículo 2.- ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>V. La responsabilidad <b>extendida del productor</b>, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> La valorización, la responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida del productor</b> y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones</p>

diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos

...

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a XX. ...**

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes

de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

...

Artículo 5.- ...

I. a XX. ...

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida del productor** y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes

generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

**XXII. a XXVI. ...**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXII. a XXVI. ...

**XXVI Bis. Recuperación: proceso de recolección de productos al final de su etapa de uso y su posterior desmontaje, clasificación y limpieza para su utilización en posteriores ciclos de vida.**

**XXVI Bis 1. Rediseño: Actividad que implica diseñar la próxima generación de productos, permitiendo un uso más eficiente de componentes, materiales y recursos recuperados del ciclo de vida anterior o de la anterior producción.**

**XXVI Bis 2. Remanufacturación: Implica el reprocesar productos ya utilizados para su restauración a un estado original o como un nuevo modelo a través de la reutilización de la mayor**

**XXVII. a XXXIII. ...**

**No tiene correlativo**

**XXXIV. ...**

**No tiene correlativo**

**cantidad de partes como sea posible sin pérdida de funcionalidad.**

**XXVII. a XXXIII. ...**

**XXXIII Bis. Residuos Eléctricos y Electrónicos: Los generados de una amplia gama de productos con circuitos y componentes eléctricos con una fuente de alimentación o batería.**

**XXXIV. ...**

**XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida del Productor: Principio por medio del cual los productores mantiene un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, pasando por la producción y hasta la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.**



**XXXV. a XLIV ...**

**XLV.** Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. ...

**Artículo 19.-** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

**I. a VII. ...**

XXXV. a XLIV ...

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida del productor**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. ...

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

**VIII.** Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

**IX. a XI. ...**

**Artículo 25.-** La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

VIII. Residuos tecnológicos o **Residuos Eléctricos o Electrónicos** provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros **con circuitos y componente eléctricos** que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.

IX. a XI. ...

Artículo 25.- ...

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de **recuperación**, reducción, reutilización, reciclado de los residuos, **rediseño y remanufactura, en su caso**, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y **la responsabilidad extendida del productor**, diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

<p>...</p> <p><b>Artículo 27.-</b> Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;</p> <p><b>III...</b></p> <p><b>IV.</b> Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;</p>	<p>...</p> <p>Artículo 27.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer modalidades de <b>recuperación</b> y manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;</p> <p>III...</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida <b>y responsabilidad extendida del productor</b> de los distintos sectores involucrados;</p>
---	---

**V.** Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y

**VI. ...**

**Artículo 28.-** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

**I. a II. ...**

**III.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

V. Alentar la innovación de procesos, métodos, tecnologías, **rediseño y remanufactura** para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y

VI. ...

Artículo 28.- ...

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad

<p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 96.-</b> Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p>	<p>compartida, <b>responsabilidad extendida del productor</b>, y</p> <p>IV. ...</p> <p><b>V. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de aparatos Eléctricos y Electrónicos y de los demás productos que contengan circuitos y componente eléctricos con una fuente de alimentación o batería, y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, bajo los principios de recuperación, reducción, reutilización, reciclado, rediseño y remanufacturación.</b></p> <p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la <b>recuperación</b>, reducción de la generación, <b>reutilización, reciclado, rediseño, remanufacturación</b>, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial <b>y residuos eléctricos y electrónicos</b>, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación</p>
--	--

I. a XII. ...

**XIII.** Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a XII. ...

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, **en particular, de los residuos eléctricos y electrónicos de todos los niveles, para la recuperación, separación, transferencia de residuos, tratamientos, reciclaje, disposición final, reutilización, rediseño y remanufactura.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo máximo de 365 días naturales para expedir las Normas Oficiales que considere necesarias con la finalidad de establecer la clasificación de residuos eléctricos y electrónicos de conformidad con la clasificación propuesta por las "Directrices sobre la Clasificación, Informes e Indicadores de los residuos electrónicos de la Universidad de las Naciones Unidas".

*Mónica Rangel*